



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO TALLERES ARTESANALES OFERTA DE INTIBUCÁ". FONDOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID). SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH) Y JOSÉ ANTONIO JUNIOR TERUEL DÍAZ

Nosotros: **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y con domicilio legal en el Barrio Buenos Aires, Museo Villa Roy, con tarjeta de identidad N° 0801-1964-00948, en su condición de Gerente General del **INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Acuerdo Presidencial número 245, con fecha 22 de Julio de 1952, nombrado según Acuerdo Ejecutivo en acta número 444, del 14 de Diciembre del 2009, con RTN 08011964009480, en adelante denominado "**EL IHAH**", y por la otra el señor **JOSÉ ANTONIO JUNIOR TERUEL DÍAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, portador de la tarjeta 0801-1978-02180, y con Registro Tributario Nacional (RTN) numérico 08011978021805, y con domicilio en la colonia Miraflores, bloque 15, casa N° 3831, ciudad de Tegucigalpa, **Municipio del Distrito Central**, denominado de aquí en adelante "**EL EJECUTOR**"; hemos convenido el presente Contrato de Financiamiento para Ejecución de Proyectos de Infraestructura que se registrará por las cláusulas y términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El financiamiento tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: "Acondicionamiento de cuatro Talleres Artesanales", ubicados en los Municipios de Esperanza, Departamento de La Intibucá y Yamaranguila, Municipio del Departamento de Intibucá, proyecto aprobado en Acta del Comité de Contrataciones N° 003-ACT-2014 de fecha 20 de Marzo de 2014 con códigos 14001, 14002, 14003 y 14004, financiado con fondos de la **Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato, y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de de Invitación a Oferentes.

CLAUSULA SEGUNDA: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR" se responsabiliza y compromete para con "**EL INSTITUTO**", a la prestación de servicios en los lugares siguientes:

- ❖ Acondicionamiento de taller artesanal en El Cacao, Intibucá.
- ❖ Construcción de taller para telares Flor del Campo, Rio Colorado, Intibucá.
- ❖ Construcción de taller para Obsidiana en la Esperanza.
- ❖ Acondicionamiento de taller en Cofradía/ Yamaranguila Intibucá.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de financiamiento no reembolsable a otorgarse a "**EL EJECUTOR**" asciende a la cantidad de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (Lps. 693,495.00).**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS: "**EL IHAH**" otorgará a "**EL EJECUTOR**" un anticipo de **CIENTO CUATRO MIL VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (Lps. 104,024.25)** equivalente al 15% del monto total de este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de "**EL IHAH**", las correspondientes garantías; c) De cada estimación presentada por "**EL EJECUTOR**" será deducido el equivalente al 15% del total de la misma de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%.



En caso de utilización comprobada del anticipo para fines ajenos al proyecto, "EL IHAH" procederá a exigir su devolución a "EL EJECUTOR".

DESEMBOLSOS: "EL IHAH" además del anticipo, efectuará pagos a "EL EJECUTOR" de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por "EL EJECUTOR", revisadas y aprobadas por el Supervisor designado por la Subgerencia de Conservación de "EL IHAH" asignado al proyecto. A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.

CLAUSULA QUINTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio de los proyectos, diez días (10) después de la entrega del cheque de Anticipo por parte de "EL IHAH".

CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y MULTA. PLAZO: "EL EJECUTOR" se compromete a construir la obra, objeto de este contrato dentro del plazo de (75) setenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha que resultare según la Orden de Inicio.

MULTA: En caso que "EL EJECUTOR" no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a "EL IHAH" en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CONCO CENTAVOS (Lps. 1,178.85) equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EL EJECUTOR" podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Por causas de lluvias o fenómenos naturales afines, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. b) Motivo de fuerza mayor, caso fortuito. c) Por cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: "EL EJECUTOR", previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) Una garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de: CIENTO CUATRO MIL VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (Lps. 104,024.25); b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a la cantidad de: CIENTO CUATRO MIL VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (Lps. 104,024.25); con una vigencia equivalente al tiempo de ejecución del presente contrato de setenta y cinco (75) días calendario, ambas podrán constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora. Si por causas imputables a "EL EJECUTOR" no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, "EL IHAH" declara resuelto el contrato. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses, "EL EJECUTOR" deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del plazo final establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente, y c) La retención del 5% de los pagos efectuados por estimaciones de la obra ejecutada, dicha retención será devuelta al "EL EJECUTOR", contra entrega de la garantía de calidad de obra, la cual deberá rendir previo al pago de la última estimación o en la fecha de emisión del acta definitiva con una duración de seis meses, contados a partir de la fecha del acta antes citada y con un 5% de valor total del Contrato.- Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" DEL SUPERVISOR DE PROYECYO".



CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FOEMAN EL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: a) Planos y detalles, b) Memoria de cálculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los ofertantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Cotización, j) Desglose de Oferta, k) Resolución de Adjudicación de "EL IHAH" a "EL EJECUTOR", l) Garantías, ll) Bitácora, m) Adendum, n) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, ñ) Constancia para trámites de Garantías.

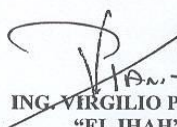
CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto e "EL EJECUTOR", renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de "EL IHAH".

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: "EL IHAH" podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Por no iniciar la obra después de los diez (10) días calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso "EL EJECUTOR" se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna de "EL IHAH"; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales e insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por "EL IHAH", de conformidad con los resultados de los informes emitidos por el SUPERVISOR o en base a las visitas que el Subgerente de Conservación de "EL IHAH" lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) A requerimiento del Solicitante o de "EL EJECUTOR", cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; f) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de "EL IHAH"; g) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; h) Incapacidad manifiesta de "EL EJECUTOR" para ejecutar este tipo de obra; i) No cumplir con las instrucciones de el SUPERVISOR anotadas en Bitácora o correspondencia; j) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de "EL IHAH" se justifique; según sea el caso; k) Aplicación del Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad a "EL EJECUTOR" de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado "EL IHAH", en tal caso "EL IHAH" hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará conforme la obra ejecutada y aceptada a satisfacción del "IHAH".

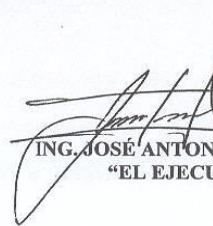
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de Contrato. En caso de proyectos que están con un avance sustancial, así calificado por "EL IHAH", por causas imputables a "EL EJECUTOR", autoriza a "EL IHAH" a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación.



Los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte y siete (27) días del mes de Marzo del año dos mil catorce.


ING. VIRGILIO PARALES
"EL IHAH"




ING. JOSÉ ANTONIO VELAZCO
"EL EJECUTOR"

